



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1183

**Quito, lunes 19 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

30 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO

MDT-2020-185 Expídese la fórmula y el procedimiento técnico para el cálculo de la variación anual al salario básico unificado	2
MDT-2020-204 Deléguese atribuciones a el/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios	6

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO

MDT-2020-029 Extiéndese la suspensión señalada en la Resolución N° SETEC-2020-025 de 17 de marzo de 2020	11
MDT-2020-030 Créase el Comité de Seguridad de la Información (CSI)	16

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO:

GEG-0230-2020 Reanúdense los plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que se encontraba conociendo y sustanciando	26
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-185

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)”;* y que, *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 2 del Convenio Nro. 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Fijación de Salarios Mínimos, ratificado por el Ecuador el 2 de diciembre de 1970, determina que: *“1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley”;*
- Que,** el segundo y último inciso del artículo 81 del Código del Trabajo, prevé: *“Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 117 del Código del Trabajo, dispone: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 118 del Código del Trabajo, determina en caso de no existir consenso que: *“El Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto”;*

- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, señala: *“Corresponde al Ministerio del Trabajo, la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 622, de 6 de noviembre de 2015, se expiden las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023, de 14 de febrero de 2020, se expidió la *“Norma para el fortalecimiento y optimización de comisiones sectoriales; y, el proceso de fijación salarial”*.
- Que,** en aquellos casos en donde no se contase con una proyección del índice de precio del consumidor, es necesario generar una fórmula para la fijación del Salario Básico Unificado, que no permita criterios susceptibles de discrecionalidad, y cuya aplicación sea también utilizada de manera proporcional en el cálculo del salario básico sectorial, generando así seguridad jurídica y equidad entre trabajadores y empleadores de todos los sectores, a fin de frenar el crecimiento de la informalidad, aportando seguridad y estabilidad a la variación anual; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA FÓRMULA Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA VARIACIÓN ANUAL AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Art. 1. Del objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir la fórmula para el cálculo de la variación anual al Salario Básico Unificado, la cual deberá ser aplicada de la

misma forma en lo que corresponde al cálculo de la variación anual de los salarios básicos sectoriales.

Art. 2. Del ámbito.- Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para el Ministerio del Trabajo.

Art. 3. Del procedimiento para el cálculo de la variación al Salario Básico Unificado.- El procedimiento y los principios establecidos en el presente instrumento, son de aplicación obligatoria en el proceso de fijación salarial.

Para la fijación de la variación del Salario Básico Unificado, el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, dentro de los términos establecidos en el artículo 118 del Código del Trabajo, se auto convocará para sesionar hasta el 20 de noviembre de cada año, previo a esta fecha el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios establecerá el procedimiento y la metodología para la discusión de la fijación del salario básico unificado. Y, podrá tener como referencia la fórmula establecida en el artículo cuatro de este acuerdo.

En la primera convocatoria, el Ministerio del Trabajo presentará al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios los insumos necesarios a fin de que este fije los parámetros de discusión y fórmula referencial, la cual podrá ser la contenida en este instrumento.

En caso que no se adoptare una resolución por consenso, el Ministro del Trabajo deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 118 del Código del Trabajo, para lo cual solicitará a la entidad competente una proyección actualizada a la fecha del índice de precio del consumidor para el siguiente año.

En caso de que no se pudiese contar con una proyección actualizada a la fecha, se suplirá ese vacío aplicando la fórmula detallada en el artículo siguiente.

Art. 4. De la fórmula para el cálculo de la variación del Salario Básico Unificado. - La fórmula para el cálculo de la variación del Salario Básico Unificado estará determinado por las siguientes variables:

$$\% \Delta SW_{t+1} = \beta_1 \% \Delta IPC_t + \beta_2 \% \Delta Productividad Laboral_t + \beta_3 | \% \Delta Empleo_t | - | \beta_4 \% \Delta Empleo sector informal_t |$$

Las cuales se desglosan a continuación:

- a) $\% \Delta SW_{t+1}$ = Porcentaje de variación del Salario Básico Unificado.
- b) β_1 = Factor de ponderación del índice de precios del consumidor, cuyo valor oscilará entre 0 y 1.
- c) β_2 = Factor de ponderación de la productividad laboral, cuyo valor oscilará entre 0 y 1.
- d) β_3 = Elasticidad del empleo con respecto a los salarios.
- e) β_4 = Elasticidad de la informalidad con respecto a los salarios.
- f) $\% \Delta IPC_t$ = Último porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del que se disponga.

- g) $\% \Delta \text{Productividad Laboral}_t$ = Porcentaje de variación de la productividad laboral.
- h) $\% \Delta \text{Empleo}_t$ = Porcentaje de variación de la tasa de participación global.
- i) $\% \Delta \text{Empleo sector informal}_t$ = Porcentaje de variación del empleo en el sector informal.

En consecuencia y de conformidad con lo explicado, el cálculo de la variación anual al Salario Básico Unificado se determinará por: El factor de ponderación β_1 por la variación de la tasa del índice de precios al consumidor, más el factor de ponderación β_2 por la variación de la productividad laboral, parámetros que permiten la negociación entre las partes; más la elasticidad del empleo con respecto a los salarios β_3 por el absoluto de la variación de la tasa de participación global y menos el absoluto del producto de la elasticidad de la informalidad con respecto a los salarios β_4 con la variación de la tasa del empleo en el sector informal.

Los valores de los parámetros β_3 y β_4 serán presentados por parte del Ministerio de Trabajo al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, con base a un informe técnico desarrollado para el efecto, donde se detalle el proceso para su definición.

Art. 5. De la información para la aplicación de la fórmula.- La información necesaria para la presentación de los insumos requeridos para el desenvolvimiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, conforme lo detallado en el artículo tres y para el cálculo de la fórmula detallada en el artículo cuatro, deberán ser solicitados por el Ministerio del Trabajo a las entidades competentes.

Todas las variables deberán corresponder a un mismo periodo.

Art. 6. De la prohibición de disminución del salario fijado.- En ningún caso se fijará un salario básico unificado inferior al del periodo vigente, ni aun cuando el resultado de la variación proyectada del índice de precios del consumidor o de la fórmula del artículo cuatro resultase negativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
ANDRÉS ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-204

Abogado Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los*

órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de sus respectivos Ministerios, (...) cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “(...) *Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, y sus correspondientes reformas, señala: “*Créase el Comité Interinstitucional del ‘Plan Toda una Vida’, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación del ‘Plan Toda una Vida, sus Misiones y Programas’*”;

Que, el artículo 7 del mencionado decreto ejecutivo determina: “*La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes: (...) b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 465, de 01 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, sustituye el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, por el siguiente: “*Disponer la construcción del ‘Plan Toda Una Vida’, que se articulará mediante las siguientes Misiones y Programas: Ternura; Impulso Joven; Mujer; Menos Pobreza, Más Desarrollo; Mis Mejores Años; Casa Para Todos y Las Manueles*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2012-0110-A, de 25 de junio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV- 2019-0002-A, de 05 de febrero del 2019, la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida expidió la Normativa que Regula el Funcionamiento de los Subcomités de Programa y Mesas Técnicas que Integran el “Plan Toda una Vida”;
- Que,** el artículo 3 del citado acuerdo establece: “(...) *El Subcomité Interinstitucional de Programa es un órgano técnico estratégico intermedio, de carácter interinstitucional, encargado de ejecutar e instrumentar las decisiones adoptadas en el seno del Comité Interinstitucional del “Plan Toda una Vida”, en lo atinente al programa o misión que le corresponda.(...)*”;
- Que,** el artículo 4 del acuerdo ibídem señala: “*Conformación. Cada Subcomité Interinstitucional de Programa o Misión estará integrado por las máximas autoridades, o sus delegados, de las instituciones ejecutoras de los Programas y Misiones del ‘Plan Toda una Vida’, con poder de decisión, quienes tendrán voz y voto. La delegación referida en líneas precedentes, será realizada al cargo que ostenta el funcionario de la institución ejecutora a la que pertenezca. Cada institución ejecutora deberá informar de manera oficial a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan ‘Toda una Vida’ su designación, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión. (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del acuerdo ibídem establece: “(...) *Cada Mesa Técnica estará conformada por un delegado técnico, permanente, de las máximas autoridades de las entidades que conforman cada Programa, con capacidad de toma de decisiones. (...)*”;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0217, de 13 de agosto de 2019, se delegaron atribuciones a varios funcionarios públicos del Ministerio del Trabajo;
- Que,** el Plan de Desarrollo 2017-2021 señala respecto a las intervenciones emblemáticas para el eje 1: “*Las intervenciones emblemáticas propuestas para el primer eje de este Plan buscan garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, la revalorización de las identidades diversas, la interculturalidad y plurinacional, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovales y no renovables, precautelando los derechos de la naturaleza para las presentes y las futuras generaciones*”;
- Que,** el citado plan de desarrollo establece: “*El Plan Toda una Vida apuesta por el fortalecimiento y la institucionalización de políticas públicas y servicios que respondan a derechos fundamentales de las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, con miras a la eliminación gradual de las desigualdades sociales innecesarias, injustas y evitables, enfrentando las causas estructurales para alcanzar una sociedad más igualitaria. El cumplimiento de este objetivo se conseguirá mediante las acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno, y mediante la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y la comunidad en general.*”;
- Que,** el documento de política denominado “Toda una Vida Intervención Emblemática”, del año 2018, emitido por la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”, señala que el Ministerio del Trabajo será uno de los actores que formarán parte de las siguientes misiones: Impulso Joven; Menos Pobres, más Desarrollo; Las Manueles; y, Mujer;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “*c) Ejercer la rectoría de las*

políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 10, letra y) del estatuto ibídem, determina como una de las atribuciones del Ministro del Trabajo: “y) *Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, cuando por necesidades institucionales así lo requiera*”;

Que, a través del “INFORME SUGERENCIA DELEGACIÓN INTERVENCIONES EMBLEMÁTICAS SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA”, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica señala que la “(...) *Subsecretaría de Empleo y Salarios es la más adecuada para esta delegación debido a su misión institucional, funciones y responsabilidades que posee: ‘validar la elaboración y presentar insumos para las propuestas de política pública y reformas a la norma de trabajo, empleo, grupos de atención prioritaria, y salarios en el ámbito de su competencia’, ‘dirigir la implementación y evaluación de programas y proyectos de sensibilización en materia laboral con énfasis en grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad’ (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, letra y) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios, para que, a nombre y representación del Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y otra normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Conformar los diferentes subcomités interinstitucionales de programa o misión del “Plan Toda una Vida”, referentes a las intervenciones emblemáticas.
- b) Participar con poder de decisión, con voz y voto, en las intervenciones emblemáticas convocadas por las subcomités interinstitucionales de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, de conformidad a las atribuciones establecidas para la máxima autoridad de esta cartera de Estado, en la Normativa que Regula el Funcionamiento de los Subcomités de Programa y Mesas Técnicas que Integran el “Plan Toda una Vida”, expedida mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV- 2019-0002-A, de 05 de febrero del 2019, y otra normativa aplicable.
- c) Presentar información que aporte a las intervenciones emblemáticas de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida.
- d) Conformar la mesa técnica de coordinación y articulación de las misiones del “Plan Toda una Vida”; y, participar con voz y voto conforme se determina en los artículos 15, 16 y 21 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV- 2019-0002-A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizará el acompañamiento metodológico necesario, en los temas de indicadores de gestión, en la herramienta Gobierno por Resultados (GPR).

SEGUNDA.- El/la servidor/a delegado/a será responsable por las gestiones y/o productos que se deriven del ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Las actuaciones de el/la servidor/a delegado/a, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, y serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias.

CUARTA.- Prohíbese delegar las atribuciones y/o funciones que por este acuerdo se confieren, en todo o en parte.

QUINTA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria por parte de quien lo expidió.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2020-029

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(…)”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“(…) a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (…)* g) *Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)”;*

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y dispuso que el estado de excepción rija durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;
- Que,** en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;
- Que,** en la disposición general primera del decreto ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, se renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en el Ecuador;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y dispuso que el estado de excepción rija durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, por treinta días a partir de la suscripción del decreto, esto es hasta el 13 de septiembre de 2020;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;
- Que,** con Resolución Nro. SETEC-2020-025, de 17 de marzo de 2020, se resolvió *“Suspender los plazos o términos previstos en la Norma Técnica, Instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 1017, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República de Ecuador”*;
- Que,** con Resolución Nro. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020, artículo 1, se resolvió *“Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC (...)”*;
- Que,** con Resolución No. SETEC-2020-035, de 04 de mayo de 2020, artículo 1, la ex SETEC estableció el: *“(...) procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados, en los diferentes procedimientos administrativos (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SETEC-2020-045, de 03 de julio de 2020, la ex SETEC realizó un alcance a la Resolución No. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020;
- Que,** con Resolución No. SETEC-2020-046, de 03 de julio de 2020, la ex SETEC estableció el *“(...) procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad (...)”*;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “c)

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, es necesario precautelar el ejercicio de los derechos de los Operadores de Capacitación (OC), capacitadores independientes calificados y de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos;

Que, desde la fecha que se hizo efectiva la fusión de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo, fue necesario adecuar los procedimientos tanto físicos como tecnológicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales a esta cartera de Estado, para viabilizar los trámites ingresados durante este tiempo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender la suspensión señalada en la Resolución Nro. SETEC-2020-025 de 17 de marzo de 2020, a partir del 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 marzo de 2021, de los plazos y/o términos previstos en la norma técnica, instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos que pasaron a ser asumidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de que, los operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad que mantengan vencida su vigencia de calificación o reconocimiento, puedan ejecutar los servicios de capacitación y certificación; y, los procesos de renovación, que les otorga las respectivas resoluciones de calificación o reconocimiento, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Extender la vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 marzo de 2021, y por consiguiente, la vigencia de las resoluciones de calificación temporal.

Los operadores de capacitación que no hayan obtenido previamente la calificación temporal podrán solicitarla al correo electrónico calificacion_occ@trabajo.gob.ec, de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada Resolución No. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, y la Resolución No. SETEC2020-045 de 03 de julio de 2020.

Artículo 3.- Los operadores de capacitación que hayan ejecutado cursos bajo la modalidad online sin la respectiva calificación temporal, podrán solicitar la generación de los certificados una vez obtenida dicha calificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4.- Aquellos cursos que iniciaron bajo la modalidad presencial y que culminaron de manera online, debido a la emergencia sanitaria, podrán realizar el proceso de sellado de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. SETEC-2020-045, de 3 de julio de 2020. Dichas solicitudes deberá ser enviadas al correo electrónico: sellado@trabajo.gob.ec

Artículo 5.- Debido a la finalización del estado de excepción decretado, y a lo declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-2699-O de 07 de septiembre de 2020, donde señala que el COE nacional en sesión plenaria recomienda respecto a la reapertura de las actividades ejecutadas por los operadores de capacitación: “(...) *que el desarrollo de la actividad se desarrolle respetando aforos y aplicando los protocolos para el efecto*”, los operadores de capacitación y capacitadores independientes calificados podrán ejecutar cursos de capacitación bajo la modalidad presencial, de acuerdo a su respectiva resolución de calificación, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

Artículo 6.- Los operadores de capacitación calificados que hayan ejecutado cursos bajo la modalidad presencial, a partir del 9 de julio de 2020, podrán solicitar la generación de los certificados de dichos cursos. Para el efecto, deberán adjuntar a su solicitud: la base de datos de acuerdo a lo establecido en el “*Instructivo del Sistema Automático de Sellado*”, el registro de asistencia y las evaluaciones de aprendizajes de los participantes que hayan recibido el curso de capacitación. Dicha solicitud deberá ser enviada al correo electrónico: sellado@trabajo.gob.ec.

Artículo 7.- Extender la vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 marzo de 2021, para que los postulantes y/o organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados, remitan de manera digital a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, los expedientes en archivos comprimidos, a través de plataformas gratuitas, *wetransfer* o *Google Drive*, entre otros. Una vez notificada la respuesta de la solicitud, los postulantes tendrán un término de diez (10) días, para enviar el expediente físico en coordinación con el técnico a cargo del proceso. El expediente deberá contener la misma información que fue remitida de manera digital, además el reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura (en el caso de que aplique). De encontrar diferencias o modificaciones, el proceso quedará revocado y el organismo evaluador de la conformidad u operador de capacitación, tendrá que reiniciar el proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los operadores de capacitación, capacitadores independientes y organismos evaluadores de la conformidad calificados y reconocidos, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en los siguientes documentos:

- a) Resolución Nro. SETEC-2020-044, de 12 de junio de 2020, a través de la cual se expidió los “*Estándares de calidad para los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados por la SETEC*”.
- b) Resolución Nro. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió: “*Difundir y establecer, los protocolos obligatorios para la prevención de la proliferación*”.

de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) [...] en los procesos de certificación de personas bajo Competencias Laborales ejecutados en los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, a través del 'Protocolo de bioseguridad para el retorno a las actividades presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos (...)'".

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, la generación de un mailing comunicacional para dar a conocer esta resolución, así como una campaña en redes sociales.

TERCERA.- Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- En todos los casos en que en las resoluciones referidas se haga relación a la SETEC, deberá entenderse al Ministerio del Trabajo, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 9 de mayo de 2020.

QUINTA.- Los postulantes y/o organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados deberán remitir la información señalada en el artículo 7 de esta resolución a los siguientes correos electrónicos: reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec, calificacion_occ@trabajo.gob.ec, cuyo dominio cambió debido a la fusión de la SETEC al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
ANDRÉS ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2020-030**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el capítulo II del título I, comprendido dentro del libro primero correspondiente a “Las personas y las administraciones públicas”, del Código Orgánico Administrativo, establece la forma de creación, integración, competencias, organización, entre otros, relacionados con la creación de cuerpos colegiados;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Andrés Isch Pérez, como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial edición especial Nro. 228, de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el artículo 1, acuerda expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI – el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 establece: “*Recomendar a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, utilicen como guía las Normas Técnicas Ecuatorianas NTEINEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información*”;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 determina que: “*Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 dispone que: “*La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI) (...)*”; y,
- Que,** la letra c), número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del señor Ministro del Trabajo: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Art 1.- Del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).- Está basado en las normas técnicas ecuatorianas “INEN ISO/IEC 27000”, para la Gestión de la Seguridad de la Información y está dirigido a las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

El Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información establece un conjunto de recomendaciones para la Gestión de la Seguridad de la Información y ejecuta un proceso de mejora continua en las instituciones de la Administración Pública. El EGSI no reemplaza a las normas técnicas ecuatorianas INEC ISO/IEC 2700.

La implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información procura incrementar la seguridad de la información en las instituciones públicas, así como alcanzar la confianza de los ciudadanos en la Administración Pública.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI)

Art. 2.- Definición.- Denomínese Comité de Seguridad de la Información (CSI) al cuerpo integrado por representantes de diferentes áreas del Ministerio del Trabajo – MDT.

Art. 3.- Objeto.- El objeto del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Trabajo es garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.

Art. 4.- Conformación y Estructura.- El Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio del Trabajo estará integrado por los representantes de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces:

- a) La máxima autoridad o su delegado; quien presidirá el Comité de Seguridad de la Información tendrá derecho a voz y voto dirimente;
- b) El/la Coordinador/a de la Coordinación General Administrativa Financiera o su delegado; quien tendrá derecho a voz y voto;
- c) El/la Coordinador/a de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; quien tendrá derecho a voz y voto;
- d) El/la Director/a de la Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado; quien tendrá derecho a voz y voto;
- e) El/la Director/a de la Dirección de Comunicación Social o su delegado; quien tendrá derecho a voz y voto;
- f) El/la Director/a de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado; quien tendrá derecho a voz y voto;
- g) Los delegados de las unidades agregadores de valor; quienes tendrán derecho a voz y voto;
- h) El/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado, quien brindará al comité el asesoramiento y apoyo legal que requiera para el cumplimiento de sus funciones; quien tendrá derecho a voz y no voto; y,
- i) El Oficial de Seguridad de la Información; quien tendrá derecho a voz y voto.

Art. 5.- Alcance del Comité.- El alcance de las resoluciones, normativas y políticas que apruebe en materia de seguridad de la información el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio del Trabajo, será aplicado para todas las áreas de esta cartera de Estado, en todos los niveles de desconcentración.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 6.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información (CSI).- Las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio del Trabajo, se encuentran determinadas en el artículo 6 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, versión 2.0, anexo al Acuerdo Ministerial No. 025-2019, y son las siguientes:

- a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información por parte de la máxima autoridad de la institución.

- b) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
- d) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.
- e) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
- f) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación, de los servicios y sistema de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- g) El comité deberá convocarse bimensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten; se deberá llevar registros y acta de las reuniones.
- h) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI).
- i) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI).
- j) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI).
- k) Designar al interior de su institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI).
- l) Designar al interior del Comité de Seguridad de la Información (CSI) a un funcionario como secretario del comité.

Art. 7.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información (OSI).-

Las responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Ministerio del Trabajo, se encuentran determinadas en el artículo 8 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, versión 2.0, anexo al Acuerdo Ministerial No. 025-2019, y son las siguientes:

- a) Identificar a todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan la implementación del EGSI.
- b) Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- c) Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información (EGSI) en las diferentes áreas.
- d) Elaborar el plan de concienciación en seguridad de la información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- e) Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
- f) Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información.

- g) Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
- h) Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto, a través de otras instituciones gubernamentales.
- i) Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.
- j) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
- k) Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
- l) Previa a la terminación de sus funciones, el Oficial de Seguridad de la Información realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

Art. 8.- Atribuciones del Secretario del Comité.- El Secretario del Comité de Seguridad de la Información el Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias.
- b) Elaborar las actas, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Comité de Seguridad de la Información (CSI).
- c) Mantener y custodiar el archivo del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio del Trabajo, que contendrá las convocatorias, las órdenes del día, los listados de asistencia, los informes, las actas de sesiones, y otros documentos relacionados a la gestión del comité.
- d) Requerir de los miembros del comité, las propuestas que tengan para la elaboración y preparación del orden del día.
- e) Redactar y difundir las convocatorias mediante correo institucional a las sesiones previamente requeridas por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), las que se realizarán de manera formal y deberán contener el orden del día, el lugar y la documentación sobre los temas a tratar.
- f) Proponer a debate y votación los temas tratados en el orden del día.
- g) Proclamar los resultados de las votaciones generadas.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y de aquellas asignadas por el Comité de la Seguridad de la Información (CSI).

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIAS

Art. 9.- De las Convocatorias.- El secretario del comité realizará las convocatorias de manera formal a cada miembro, con una antelación de al menos tres (3) días término para las reuniones ordinarias (bimensual) y de dos (2) días término para las reuniones extraordinarias (emergentes o impostergables), señalando el orden del día aprobado por la máxima autoridad o su delegado, la fecha, la hora y el lugar donde se efectuará la sesión; y, enviando la documentación de los asuntos a tratarse.

El orden del día aprobado por la máxima autoridad o su delegado podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

La asistencia de los miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

Art. 10.- Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. En el caso de no reunir el quórum necesario, la nueva convocatoria tendrá un tratamiento de sesión extraordinaria.

Art. 11.- Ausencias y Suplencias.- En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio del Trabajo, éstos justificarán su ausencia por escrito al Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y al Secretario del Comité de Seguridad de la Información, pudiendo designar un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión.

Art. 12.- Votación. - Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la máxima autoridad o su delegado dispondrá al secretario tomar a consideración la votación correspondiente.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) de los miembros asistentes a la sesión, en caso de empate, la máxima autoridad o su delegado tendrá voto dirimente.

Art. 13. Invitados. - La máxima autoridad o su delegado podrá solicitar la no participación de cualquiera de sus miembros o la no consideración del voto de

cualquiera de ellos, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

Así mismo, los miembros tienen la obligación de excusarse por escrito de participar en el tratamiento o voto de uno o varios temas en los que pueda considerar que existe conflicto de interés.

En caso de que la máxima autoridad o su delegado se excuse, asumirá la presidencia para el tratamiento de ese o esos temas el delegado de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o, ante su ausencia, el miembro que defina la mayoría de los miembros presentes.

Art. 14.- De la Elaboración y Contenidos de las Actas. - Las actas de las sesiones del comité contendrán al menos: el lugar, la fecha, la hora de inicio y terminación de la sesión, los nombres de los miembros presentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico. El secretario las elaborará en el término de cinco (5) días de concluida la reunión.

Los miembros del comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstos informarán al secretario por el mismo medio que fueron notificados, en un término no mayor de tres (3) días a partir de la fecha de su recepción. El secretario dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En caso de ser necesario, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, y los nombres de los miembros presentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, el secretario pondrá este particular en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación.

Art. 15.- Lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en

acta que el secretario prepare para el efecto. Las sesiones podrán transmitirse en vivo en cualquiera de los medios electrónicos que el Ministerio del Trabajo establezca para el efecto, precautelando la confidencialidad de temas que se encuentren en investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al segundo día del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRÉS ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No.
EL GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

GEG- 0 2 30 - 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la norma fundamental consagra que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*;

Que de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que, son órganos de Dirección y Administración de las entidades sometidas a ella, el Directorio y la Gerencia General;

Que el artículo 11 de la Ley *Ibidem* determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública, entre los cuales consta el siguiente: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31, de 07 de julio de 2017, establece en su artículo 42 el ámbito material de aplicación y manda: *"El presente Código se aplicará en:*

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.*
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.*
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.*
- 4. El procedimiento administrativo.*
- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.*
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.*
- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.*
- 9. La ejecución coactiva.*

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.";

Que, el artículo 43 *ibidem* manda: *"Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en sus artículos 158 y 159, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Art. 162- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...)"*;

Que, la disposición del artículo 30 de la Codificación del Código Civil manda: *"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, en consecuencia, suspendió el derecho a la libertad de tránsito y asociación y reunión. Adicionalmente, declaró el toque de queda en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. Por último, suspendió la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo;

Que, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: *"EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, se declaró (...) *"el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar la base para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, se decreta la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, la renovación del estado de excepción dispuesto por el señor Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, concluyó el 13 de septiembre de 2020.

Que, mediante las Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-074-2020 y GEG-077-2020, de 17 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, el Gerente General declaró la emergencia institucional de la Empresa Eléctrica Quito S.A., como consecuencia de estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional;

Que, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, a través de la Resolución No. GEG-0078-2020, de 24 de marzo de 2020, suspendió los plazos y términos administrativos procedimentales

en curso, a partir del 17 de marzo de 2020, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos que se encuentren conociendo y sustanciando en la empresa, hasta el 05 de abril de 2020, *“salvo que hasta esa fecha no se pueda superar la emergencia, en cuyo caso se señalará una nueva fecha.”*;

Que, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, a través de la Resolución No. GEG-0091-2020, de 06 de abril de 2020, resuelve prorrogar la suspensión de plazos y terminos de los procedimientos administrativos iniciados bajo el amparo del Código Orgánico Administrativo, hasta que la autoridad nacional competente disponga el reinicio de la jornada laboral presencial y la movilización de los ciudadanos;

Que, el estado de excepción dispuesto por el señor Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, concluyó el 13 de septiembre de 2020, por lo que, es necesario que la Empresa Eléctrica Quito disponga la reanudación de los términos y plazos de los procedimientos administrativos que sustancia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, al amparo de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reanudar los plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que la Empresa Eléctrica Quito se encontraba conociendo y sustanciando, bajo las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, hasta antes del 17 de marzo de 2020, fecha en la cual se suspendieron dichos términos y plazos mediante la Resolución de Gerencia General No. GEG-0078-2020, de 24 de marzo de 2020, y su renovación contenida en la Resolución de Gerencia General No. GEG-0091-2020, de 06 de abril de 2020.

Artículo 2.- Para la reanudación o inicio de procedimientos coactivos, se observarán las disposiciones vigésima y vigésima tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Artículo 3.- La reanudación de términos y plazos procedimentales dispuesta por medio de la presente Resolución, no es aplicable a los procedimientos que la Empresa Eléctrica Quito se encuentra llevando a cabo y que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Secretaría General de la Empresa Eléctrica Quito se encargará de la divulgación y publicación de esta resolución en el Registro Oficial del Estado ecuatoriano.

La presente Resolución entrará en vigencia y rige a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

18 SEP 2020

Mgs. Jaime Bucheli Albán
GERENTE GENERAL

CERTIFICO:

En mi calidad de Secretaria General de la Empresa Eléctrica Quito, certifico que el día de hoy 18 de septiembre de 2020 el Señor Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, Magister Jaime Ernesto Bucheli Albán, suscribió la Resolución Nro. GEG-0230-2020, que antecede.

Para constancia, firmo electrónicamente en Quito DM, el 18 de septiembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**MARIA LUISA
JIMBO**

Dra. María Luisa Jimbo
**SECRETARIA GENERAL
EMPRESA ELECTRICA QUITO**